



Sesión: 12
Fecha: 03-04-2023
Hora: 0:00

Proyecto de Resolución N° 695

Materia:

Solicita a S. E. el Presidente de la República evaluar las medidas legislativas correspondientes para extender el beneficio de descanso reparatorio de los y las trabajadoras de la salud, a los funcionarios y funcionarias del Fondo

Nacional de Salud y del Servicio Médico Legal, para efectos de reconocer la labor desempeñada durante la pandemia por COVID-19.

Votación Sala

Estado: Aprobado
Sesión: 17
Fecha: 11-04-2023
A Favor: 125
En Contra: 13
Abstención: 4
Inhabilitados: 0

Autores:

- 1 **Andrés Giordano Salazar**
- 2 **Ana María Gazmuri Vieira**
- 3 **Helia Molina Milman**
- 4 **Hernán Palma Pérez**
- 5 **Catalina Pérez Salinas**
- 6 **Patricio Rosas Barrientos**
- 7 **Danisa Astudillo Peiretti**



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E. El Presidente de la República que estudie e implemente los mecanismos legales que correspondan para extender la política de descansos reparatorios otorgados a trabajadores y trabajadoras del sector público y privado de salud mediante las Leyes N°21.409 y N°21.530, en reconocimiento a la labor desempeñada por COVID 19, a los y las funcionarias que se desempeñan en el Fondo Nacional de Salud (FONASA) y en el Servicio Médico Legal (SML).

Considerando:

1. La pandemia por COVID 19 azotó fuertemente a nuestro país, desafiando a los y las trabajadoras de la salud y órganos asociados al tener que abordar los millones de contagios computados hasta la fecha¹. Durante casi 2 años, sufrieron una altísima sobrecarga laboral que les implicó un desgaste físico, emocional, familiar, entre otras afectaciones, ya sea por la extensión de sus jornadas de trabajo, la interacción inmediata con personas contagiadas y fallecidas, así como por la postergación de sus feriados legales por necesidades sanitarias.
2. Con ocasión de reconocer esta extenuante labor, con fecha 25 de enero de 2022 se publicó la Ley N°21.409 que establece un descanso reparatorio para las trabajadoras y trabajadores de la salud que indica. Sobre la señalada ley, cabe advertir que en el primer trámite constitucional, los y las funcionarias del FONASA se encontraban incorporados en el artículo 1° del proyecto de ley, pero luego, estos fueron excluidos en la discusión del Senado. Por su parte, respecto de funcionarios y funcionarias del Servicio Médico Legal, igualmente estuvieron contemplados durante la discusión, incluso, siendo votada por unanimidad de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados, una indicación que los incorporaba al beneficio. Finalmente, también fueron excluidos durante la tramitación del proyecto de ley.
3. Tales exclusiones, en ambos casos, adolece de motivos razonables, dado que la estrategia gubernamental e institucional que permitió enfrentar la pandemia fue justamente con la implementación de un abordaje conjunto y un sistema de salud integrado, entre el sector público y privado, incluyendo organismos asociados como el Fondo Nacional de Salud y el Servicio Médico Legal. Respecto de los primeros, fueron quienes colaboraron activamente en el manejo de la emergencia sanitaria, al permitir la atención de usuarios y usuarias: su acceso y financiamiento, asegurando

¹ Según cifras oficiales del Ministerio de Salud, al 9 de enero de 2023 se contabilizaban oficialmente 5.239.884 contagios, de los cuales, 64.416 han fallecido.



la continuidad de tratamientos y sus coberturas. El mismo esfuerzo y reconocimiento, cabe señalar respecto de funcionarios y funcionarias del Servicio Médico Legal, al participar activamente en la pandemia, principalmente a través de las pericias realizadas: levantamiento de cuerpos, autopsias, análisis de muestras de tejidos y exámenes de laboratorio, entre otras prácticas indispensables para el abordaje de la pandemia. .

4. Al día de hoy, los 1.183 funcionarios y funcionarias del FONASA y los más de 1170 miembros del SML, se encuentran en una situación desigual, respecto del trabajo que han desempeñado durante la pandemia y los beneficios obtenidos por sus pares del sistema de salud público.
5. Que, en el mismo escenario descrito se encontraban los trabajadores y trabajadoras del sistema privado de salud, hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N°21.530, recientemente publicada en el Diario Oficial. Justamente, esta ley equiparó los requisitos y condiciones del descanso reparatorio al sector privado, dada las razones expuestas.
6. En cualquier caso, hasta la fecha, siguen estando excluidas las funcionarias y funcionarios del FONASA y del SML. Si consideramos el fundamento teleológico del descanso reparatorio, no habría motivo que justifique su exclusión, ya que de igual manera, en la dotación de ambos servicios también se aprecia la especial dedicación y compromiso en el abordaje de la pandemia por COVID 19, lo que implicó un detrimento de sus condiciones laborales y múltiples afectaciones, debiendo reparar tal situación mediante el mismo descanso otorgado a funcionarios de la red de asistencia pública y del sector privado.

POR TANTO,

En virtud de las facultades dispuestas en los artículos 52 N°1 de la Constitución Política de la República, lo prevenido por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, los Diputados y Diputadas firmantes presentamos el siguiente proyecto de Resolución.

La Cámara de Diputadas y Diputados solicita a S.E. El Presidente de la República evaluar las medidas legislativas correspondientes en orden a extender el beneficio de descanso reparatorio de los y las trabajadoras de la salud, a los funcionarios y funcionarias del Fondo Nacional de Salud y del Servicio Médico Legal, para efectos de reconocer la labor desempeñada durante la pandemia por COVID 19.



FIRMA
H. D. ANDRÉS GIORDANO

FIRMA
H. D. HELIA MOLINA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CATALINA PÉREZ S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNÁN PALMA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARÍA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.

